



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 2884

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 635 del 16 de junio de 2004 expedida por la Dirección del DAMA, en concordancia con la Ley 99 de 1993 del Ministerio del Medio Ambiente, el Decreto 2811 de 1974, Resolución 1074 de 1997, Resolución 1596 de 2001, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Concepto Técnico No 8666 del 8 de noviembre de 2004, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, identifique que la sociedad ANODIZADOS TECNICOS LTDA ANODITEC LTDA. no ha dado cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997 y el art. 113 del Decreto 1594 de 1.984, como quiera que la sociedad desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.

Así mismo, el Concepto Técnico citado informa que de acuerdo con lo verificado en la visita realizada el 27 de agosto de 2004, la industria genera vertimientos industriales, no tiene separadas sus redes de aguas lluvias, domesticas e industriales, no posee caja de inspección externa para toma de muestras y aforo de caudal y actualmente no cuenta con permiso de vertimientos industriales.

Que mediante Requerimiento Técnico No SJ – ULA 26348 del 23 de octubre de 2000, se le solicito al representante legal de la sociedad en mención implementar un sistema de tratamiento de sus vertimientos y allegar a este Departamento una caracterización que incluya los parámetros señalados en el mismo, esto deberá ser presentado en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de comunicación.

71



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 2884

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, indicando en el artículo 120 de la norma en cita, los usuarios que deberán obtener el permiso de vertimientos.

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, establecen la obligación de registrar los vertimientos, por parte de quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA.

Que el Art. 80 de la Constitución Política señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número L 2884

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

Que conforme con lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Sobre las competencias de los grandes centros urbanos, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., y con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que éste Departamento como autoridad ambiental, es competente para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, y mediante el procedimiento dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que de conformidad con el Art. 70 de la ley 99 de 1.993 se ordenará el inicio de un proceso sancionatorio por transgredir en forma presunta la normatividad ambiental que dispone el Art. 113 del Decreto 1594 de 1.984 y el Art. 1 de la Resolución 1074 de 1.997



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 2884

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

Que en cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental, se formulará cargos a la sociedad ANODIZADOS TECNICOS LTDA – ANODITEC LTDA, ubicada en la carrera 30 No 18 38 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, por – desarrollar sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos en el mismo predio.

Que en virtud de lo anterior, encuentra este Despacho merito suficiente para iniciar investigación a la industria ANODIZADOS TECNICOS LTDA, ANODITEC LTDA por las razones que a continuación se relacionan:

Desarrollar sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos de conformidad con el art. 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad ANODIZADOS TECNICOS LTDA – ANODITEC LTDA, Nit 860450417-8, ubicada en la carrera 30 No 18 38 Sur, localidad Antonio Nariño, de ésta ciudad, al verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el respectivo permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 2 8 8 4

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

SEGUNDO: Formular a la sociedad ANODIZADOS TECNICOS LTDA – ANODITEC LTDA, ubicada en la carrera 30 No 18 38 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

Desarrollar sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos de conformidad con el art. 113 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Tener como prueba la siguiente:

- Concepto Técnico 8666 del 8 de Noviembre de 2004
- Requerimiento SJ ULA del 23 de octubre de 2000

CUARTO: Notificar la presente providencia al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada ANODIZADOS TECNICOS LTDA – ANODITEC LTDA, ubicada en la carrera 30 No 18 38 Sur, localidad Antonio Nariño.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: El expediente DM - 29/99 V, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Auto número 1 288 4

"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos"

SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
11 OCT. 2005

MARIA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Carlos Rincón Exp. 29/99 V-Revisó: Orlando Palencia







ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo MEDIO AMBIENTE

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la Subdirección Jurídica del DAMA ubicado en la

CARRERA 6 14-98 PISO 2 MEZZANINE 8:00 A.M. a 1:00 P.M Y 2:00 P.M. a 5:30 P.M.

Señor (a): Repit. Anodisados Tecnicos Anoditec. Ltda. Dirección: Cl. 30-18-38 Sur

Para que concurra a la Subdirección Jurídica ubicada en la dirección arriba mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para recibir notificación de Auto 2884 relacionado con el expediente 79/99

El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o el Documento que lo acredite como tal, y poder debidamente diligenciado.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble (Dirección)

Se fija hoy (Fecha) 27

Persona quien recibe el aviso citatorio (NOMBRES APELLIDOS)

Cargo Parentesco

Cédula No. Teléfono: Hora:

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: La Empresa Anoditec Ltda se trasladara a la Empresa hoy Se llama Cedicon. Hable con el Sr. Señor Bernarido. Te 7270611.

- No registrados en Paginas amarillas
- No registrados en el 113 ETB

FIRMA NOTIFICADOR (Signature: H. F. Ocho)

FIRMA Y SELLO

Bogotá (in indiferencia)



EDICTO

EL SUBDIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 29/99V, se ha proferido el "AUTO No. 2004", cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR MEDIO DEL CUAL se inicia un proceso sancionatorio y se formula cargo.**

EL SUBDIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA- (...)

CONSIDERANDO

(...)

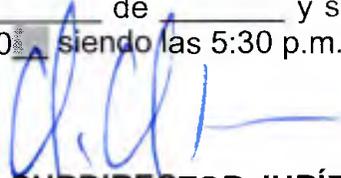
DISPONE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 - OCT - 2005.

Para notificar a Rte legal sociedad Anodizado Técnico LTDA., se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy _____ (_____) de _____ de 2.00, a las ocho de la mañana por el término de _____ (_____) días calendario, en cumplimiento del artículo _____, del Decreto _____ de _____ y se desfija hoy _____ (_____) de _____ de 200, siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


EL SUBDIRECTOR JURÍDICO,
FUNCIONARIO DAMA

